



## *República de Panamá*

### *Procuraduría de la Administración*

Panamá, 11 de noviembre de 2005  
C-No.210

Licenciado

**Fernando Solórzano**

Director General de Marina Mercante de la  
Autoridad Marítima de Panamá

E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en atención a la Nota 106-01-453-DGMM, en la que consulta a la Procuraduría de la Administración lo siguiente:

“¿Las naves pertenecientes a una Compañía establecida en una Zona Libre de Petróleo y las cuáles son parte del equipo y bienes necesarios para la operación, mantenimiento y administración de tales Zonas Libres pueden ser exoneradas del pago de toda Tasa, Impuesto y Contribución relativos a la Navegación?”.

Para dar respuesta a su consulta es necesario citar el artículo 14 del Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, por el cual se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas, y la Cláusula Segunda del Contrato 141 de 16 de diciembre de 2002, celebrado entre el Estado y Decal Panamá, S.A., para la Operación y Administración de una Zona Libre de Petróleo.

**“Artículo 14. Régimen Fiscal.** Con arreglo a lo dispuesto en el Código Fiscal y las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de Zonas Libres o francas, no causará ningún impuesto, tasa, tarifa, derechos, gravamen y demás contribuciones fiscales con motivo de la introducción, exportación o reexportación de petróleo crudo y sus derivados, así como de los insumos, materias primas, suplementos o aditivos, maquinaria, equipos, materiales, repuestos, recipientes, envase, equipos y demás bienes siempre que ingresen a la Zonas Libres de

Petróleo para ser utilizados en relación con las actividades descritas en el numeral uno (1) del artículo anterior o que salgan de dichas Zonas Libres de Petróleo con motivo de su exportación o reexportación.

Asimismo, no se causará ningún impuesto, incluyendo impuesto sobre la renta, derechos, gravámenes y demás contribuciones, con motivo de la venta o entrega de petróleo crudo, semiprocesado o los derivados del petróleo que hayan ingresado a dichas Zonas Libres de Petróleo, o que salgan de las mismas, en los casos previstos en los numerales 1,2,4,5, 6 y 7 del artículo anterior.

Los bienes que ingresen a las Zonas Libres de Petróleo según lo antes indicado, podrán ser objeto de cualquier proceso de transformación o perfeccionamiento”

**“CLÁUSULA SEGUNDA: EL ESTADO** por este medio autoriza a **LA CONTRATISTA** para llevar a cabo las actividades descritas en el presente Contrato en o desde las áreas descritas en los Anexos 1 y 2 de este Contrato y que se denominarán el “Área de la Zona Libre” como operador y administrador de dicha zona. Se entienden incluidos como parte del “Área de la Zona Libre”, los medios de transporte o trasiego de petróleo crudo y los derivados de petróleo que LA CONTRATISTA utilice en relación con las actividades contempladas en el presente contrato, así como las servidumbres en relación con las cuales LA CONTRATISTA tenga construidas o construya oleoductos, tuberías, acueductos y demás instalaciones para el transporte de los productos o para el funcionamiento, mantenimiento, operación y administración de la Zona Libre.

El área considerada “Área de la Zona Libre”, tanto en relación a las operaciones de **LA CONTRATISTA** como a su utilización por parte de sus usuarios, proveedores y/o a las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre de Petróleo, estará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación general que regulen el establecimiento y operación de las Zonas Libres de Petróleo”. (El subrayado es nuestro).

Según el artículo 14 del Decreto de Gabinete 38 de 2003 no se causará ningún impuesto, tasa, tarifa, derechos, gravámenes o demás contribuciones fiscales por razón de la introducción de petróleo o sus derivados o de las maquinarias y demás bienes y equipos destinados a las operaciones de las Zonas Libres de Petróleo. Por su parte la Cláusula Segunda del Contrato 141 de 2002, establece que se entienden incluidos dentro del área de la Zona Libre, los medios de transporte destinados al funcionamiento, mantenimiento, operación y administración de la Zona Libre de Petróleo.

En el caso de la M/N Decal, se afirma que la misma se dedica al transporte de personas, mercaderías e insumos con motivo de las operaciones de mantenimiento y administración de dicha Zona Libre de Petróleo.

En virtud de lo anterior, somos de la opinión que es viable legalmente exonerar del pago de tasas, impuestos o contribuciones relativos a la navegación, la introducción al territorio de la República de las naves que hacen parte del equipo necesario para el giro normal de operación, funcionamiento y mantenimiento las Zonas Libre de Petróleo.

Atentamente,

Oscar Ceville  
Procurador de la Administración.



OC/14/jabsm/cch